JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2016-00154**-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (TRAMITE POSTERIOR).
DEMANDANTE: VIVIANA PAOLA GONZALEZ CORREA.
DEMANDADO: RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2022, se tuvo por notificado al demandado y se le concedió el término de cinco (5) días hábiles para que designara abogado que ejerciera su representación judicial en la demanda de la referencia, so pena de tenerla por no contestada, sin embargo, el demandado no ha remitido al correo de este despacho memorial de apoderamiento. Sírvase proveer. Soledad, 21 de febrero de 2023.
La Secretaria María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 01 de fecha 11 de enero de 2023, se tuvo por notificado al demandado y se le concedió el término de cinco (5) días hábiles para que designara abogado que ejerciera su representación judicial en la demanda de la referencia, so pena de tenerla por no contestada, no obstante, la parte demandada no presentó memorial de apoderamiento, estando vencido dicho termino y a pesar que le fue remito inclusive en la misma fecha el auto referido al correo electrónico carolita418@hotmail.com, desde donde envió la contestación de la demanda, a efectos de garantizar aún más la publicidad de la providencia y su derecho de defensa y contradicción.

En ese orden de ideas, en vista que el demandado no presentó poder para que ejercieran su representación judicial se tendrá por no contestada la demanda, por lo que de conformidad con el articulo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado y a lo que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del demando RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA.

2. Seguir adelante la ejecución en contra del señor RODRIGO FABIAN RUEDA SAAVEDRA y a favor del menor EMMANUEL FABIAN RUEDA GONZALEZ, en la forma y términos como se dispuso en el auto que libró orden de pago fechado el doce (12) de agosto de 2022.

3. Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución.

4. Practíquese la liquidación del crédito dentro de este proceso, de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso y ténganse en cuenta, a favor del alimentante los títulos judiciales allegados al despacho, la cual es carga procesal de las partes en el presente asunto.

5. Ordénese la entrega de los dineros embargados hasta cancelar la deuda total por cuotas de alimentos atrasadas a la parte demandante una vez aprobada la respectiva liquidación del crédito y costas.

6. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS **($428.000)** Art.5 numeral 4º inciso a del Acuerdo Nº. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.

7. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.